



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Institúyese como hora oficial para la Provincia de La Pampa, la resultante de atrasar los relojes en una (1) hora. El Poder Ejecutivo instrumentará - lo dispuesto precedentemente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vigencia de esta Ley.-

Artículo 2°.- Asimismo, facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a disponer modificaciones al horario precedentemente establecido, en función de las necesidades o conveniencias que se adviertan en el territorio provincial.-

Artículo 3°.- La presente Ley entrará a regir desde su promulgación.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

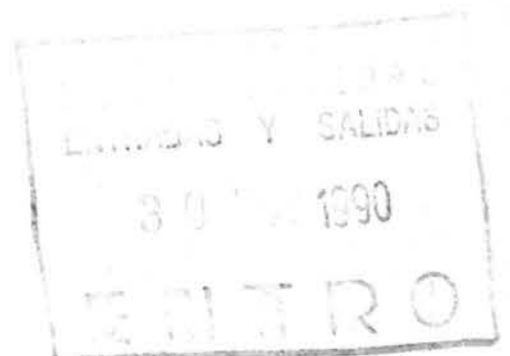
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.



BAJO EL N° 1273

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE-GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



SECRETARIA GENERAL
15005 S

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7257/90.-

SANTA ROSA, 3 0 NOV 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2787 /90.
mcs.-




Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 3 0 NOV 1990

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (1.273).-




OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de la Gobernación